

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta (30) de Enero de dos mil Trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

**DERECHO-LABORAL.** 

DEMANDANTE: ANGELA MARÍA ZAPATA MARÍN.

DEMANDADO: NACIONAL-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL- FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

RADICADO: 2013-00014.

## **ASUNTO: ADMITE DEMANDA**

Cumplidos los requisitos, se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL** consagrado en el articulo 138 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, interpone la señora **ANGELA MARÍA ZAPATA MARÍN** mediante apoderado judicial, contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los articulo 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado,

## 1. **RESUELVE**

- 1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho- Laboral, instaura la señora ANGELA MARÍA ZAPATA MARÍN, mediante apoderado judicial, contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada o a quien esta delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Publico, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado Ante Este Despacho y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General Del Proceso.
- **3. Notifíquese por estados a la demandante el presente auto admisorio,** de conformidad con el articulo 171 numeral 1 y el articulo 201 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

- 4. Córrase traslado a la entidad demandada, al ministerio público y a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Dicho termino comenzará a correr una vez vencido el termino común de veinticinco (25) días después de surtida la ultima notificación, de conformidad con lo establecido en el articulo 199 ibídem, modificado por el articulo 612 del C.G.P- ley 1564 de 2012.
- **5.** Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del articulo 175 del Código De Procedimiento Administrativo de y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, <u>así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo articulo.</u>
- **6.** Considerando que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior De La Judicatura para determinar el costo de los gastos ordinarios del proceso, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la Secretaria De Los Juzgados y se encargue de efectuar el mismo las notificaciones personales, tanto de la entidad demandada, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el ministerio de comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.
- **7.** Se reconoce personería al abogado **ANDRES FELIPE MAHECHA REYES** con tarjeta profesional No.79.812 del C.S de la J. para representar la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido, visible a folio 11 del expediente.

## **NOTIFIQUESE**

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ JUEZ